

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

Representante

OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley No. 299 de 2022 Cámara** “Por medio del cual se establece la definición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones”.

Señor Presidente,

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de la República y atendiendo a las prórrogas solicitadas para llevar a cabo espacios de participación ciudadana. Proceso respetuosamente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y al artículo 105 de la Ley 5 de 1992 a someter a consideración el informe de **PONENCIA POSITIVA con modificaciones** para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 299 de 2022 cámara “Por medio del cual se establece la definición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones”

Este proyecto de ley fue aprobado por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el dieciséis (16) de mayo de 2023 y tiene como objeto que se reconozca la existencia del desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental y se cuente con los lineamientos que permitan identificar y caracterizar a las personas y comunidades que padecen esta problemática.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Ponente

Representante a la Cámara por Valle del Cauca

Partido Alianza Verde

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

PROYECTO DE LEY NO. 299 DE 2022 CÁMARA

“Por medio del cual se establece la definición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones”

I. Trámite Legislativo

La iniciativa legislativa fue aprobada por unanimidad en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día dieciséis (16) de mayo de 2023; no se presentaron proposiciones, siendo aprobado en su integralidad el texto presentado para el análisis y debate de la comisión.

El Proyecto de Ley objeto de estudio es de autoría de los representantes Duvalier Sanchez Arango y Julia Miranda Londoño y como coautores los Representantes Juan Sebastián Gómez Gonzales, Daniel Carvalho Mejia Wilmer Castellanos, Carolina Giraldo Botero, Alejandro Garcia Rios, Juan Diego Muñoz Cabrera, Julian David López Tenorio, Cristian Avendaño Fino, Jaime Raul Salamanca Torres, Juan Carlos Losada Vargas, Elkin Rodolfo Ospina, Hernando Gonzalez, Alirio Uribe Muñoz, Jennifer Pedraza, Carlos Ardila Espinosa y Catherine Juvinao Clavijo y los Senadores Angelica Lozano Correa, Ana Carolina Espitia Jerez y Ariel Avila.

II. Objeto del proyecto de ley.

La iniciativa legislativa en estudio consta de cinco (05) artículos y tiene como objetivo principal que se reconozca al interior del ordenamiento jurídico colombiano la existencia del desplazamiento forzado por causas climáticas. Reconocimiento que tiene su origen en dinámicas climáticas actuales que han afectado a diversos territorios y requieren de la adopción de medidas que protejan la vida e integridad de las personas desplazadas por causas climáticas. De igual

forma, la iniciativa legislativa propende por la adopción de medidas de adaptación y mitigación del cambio climático.

De esta forma, el articulado propuesto establece medidas de protección para las personas que deben abandonar sus territorios debido a aquellos fenómenos asociados al cambio climático que son de aparición lenta y con el pasar del tiempo van ocasionando procesos de degradación ambiental que los obligan a tener que desplazarse de su territorio. Para esto, el proyecto dispone de la creación de un Registro Único de Desplazamiento Climático y exhorta al Gobierno Nacional a establecer una política pública para poder enfrentar un flagelo que, en el marco de la crisis climática actual, será cada vez más frecuente.

Entender que el cambio climático nos afecta a todos, es el primer paso para que las medidas sean acertadas y con ello comprender que es necesario articular iniciativas contra La desertificación, la degradación de las tierras, a favor de la gestión sostenible de las tierras y la seguridad alimentaria. Sin duda la pobreza, inseguridad alimentaria y el cambio están cada vez más interconectados y ocasionando que las personas se desplacen de sus hogares en busca de mejor calidad de vida, seguridad y protección de su vida y bienes.

De esta forma, abrir la discusión y el camino a la regularización de la condición y reconocimiento de los desplazados internos por causas climáticas, es entender la problemática desde un enfoque de derechos humanos y no desde una asistencia humanitaria que ha futuro podría generar problemas sociales, jurídicos y económicos¹.

III. Consideraciones.

1. Los retos que impone el cambio climático.

El **Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático** –IPCC– muestra que las medidas y compromisos en materia de mitigación (reducción de emisiones) se han expandido consistentemente en todo el mundo. No obstante, esto NO es suficiente, el mundo NO está cumpliendo la reducción de emisiones comprometida en el Acuerdo de París; lo que exige un compromiso mundial por avanzar en la existencia de verdades políticas públicas que conlleven a un cambio de enfoque, al uso de energías limpias y a la protección de las comunidades que se están viendo afectadas por el incremento constante de los fenómenos naturales.

¹ Recomendaciones dadas por el Grupo de Acciones Públicas de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario

El IPCC ha expresado que el calentamiento global en este siglo puede superar el límite acordado de 1.5 °C si no se adoptan medidas drásticas e inmediatas que conlleven a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. El informe señala la importancia de promover el desarrollo sostenible, del aumento de la cooperación internacional, que incluya un mejor acceso a recursos financieros adecuados, en particular para regiones, sectores y grupos vulnerables, y una gobernanza inclusiva y políticas coordinadas. *“Las opciones y acciones implementadas en esta década tendrán impactos ahora y durante miles de años”².*

El IPCC afirma de modo inequívoco que los gases de efecto invernadero, producidos principalmente por el uso de combustibles fósiles, están causando niveles sin precedentes de calentamiento global, y que el último decenio fue el más cálido de los 125.000 años previos. Esto ya ha causado *“importantes daños, y pérdidas cada vez más irreversibles”* a la naturaleza y las personas.

Colombia tiene grandes retos en materia del cumplimiento de las metas en cambio climático, para 2030 se estima reducir emisiones de GEI en un 51%, de carbono negro en un 40% y 0 hectáreas deforestadas y lograr a 2050 la carbono neutralidad. **Si se quiere cumplir la meta de no superar los 1.5 grados centígrados de aumento de temperatura debemos reducir en un 50 % la emisión de gases de efecto invernadero para el 2030.**

Cada 0.5 °C de incremento de la temperatura global, por ejemplo, causará aumentos claramente perceptibles en la frecuencia y severidad de calores extremos, lluvias severas y sequías regionales. De manera similar, las olas de calor que, en promedio, surgían una vez cada 10 años en un clima con poca influencia humana, probablemente ocurrirán 4.1 veces más frecuentemente con un aumento de la temperatura global de 1.5 °C; 5.6 veces con 2 °C, y 9.4 veces con 4 °C. La intensidad de estas olas de calor también aumentará en 1.9 °C; 2.6 °C, y 5.1 °C, respectivamente.

Es claro, que se requiere de políticas públicas y acciones efectivas por el cuidado de nuestros territorios; los cambios climáticos cada vez son más intensos y extremos, se propagan enfermedades, existen amenazas a los modelos actuales de producción de alimentos, la infraestructura está en peligro y millones de personas se enfrentan a la pobreza, el hambre y el desplazamiento forzado.

Para el caso del desplazamiento forzado, según el Banco Mundial, de no adoptarse una acción climática efectiva, **para el año 2050, más de 17 millones de personas**

² Recuperado de: <https://es.mongabay.com/2023/03/informe-ipcc-que-le-espera-a-america-latina-con-el-aumento-de-la-temperatura-global/>

en América Latina y el Caribe podrían verse obligadas a desplazarse para escapar de los efectos de la evolución lenta del cambio climático.

Por su parte, la ACNUR ha expresado que el cambio climático es la crisis que define nuestra época, **y el desplazamiento por desastres es una de las consecuencias más devastadoras del fenómeno.** Poblaciones enteras están sufriendo los estragos del cambio climático; sin embargo, las personas en situación de vulnerabilidad en países frágiles y afectados por el conflicto suelen padecer afectaciones desproporcionadas.

El proyecto que presentamos con la Representante Julia Miranda y otros Representantes a la Cámara de diferentes corrientes políticas, busca sintonizarse con estas discusiones globales. El reconocimiento del desplazamiento forzado por causas climáticas y la creación de herramientas para abordar este problema responde a los esfuerzos que debe realizar un país tan vulnerable al cambio climático como Colombia para atender a sus poblaciones.

2. Crisis causada por el cambio climático.

Las afectaciones por causas climáticas son una realidad que exige a los Gobiernos implementar nuevas políticas y medidas especiales para proteger a los individuos que se encuentran en riesgo al estar ubicados en zonas de alto impacto climático. Llegó el momento que avancemos en el reconocimiento del desplazamiento por causas climáticas con el objetivo de poder brindar garantías de protección a las poblaciones que se verán desplazadas por los graves impactos climáticos.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR- ha señalado que:

*“El cambio climático es la crisis que define nuestra época, y **el desplazamiento por desastres es una de las consecuencias más devastadoras del fenómeno.** Poblaciones enteras están sufriendo los estragos del cambio climático; sin embargo, las personas en situación de vulnerabilidad en países frágiles y afectados por el conflicto suelen padecer afectaciones desproporcionadas”.* (Negrilla fuera del texto)

Por su parte Filippo Grandi, Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados expresó que: *“en este momento debemos prepararnos para mitigar futuras necesidades de protección y prevenir el desplazamiento por desastres. No podemos darnos el lujo de esperar a que ocurra otro”.*

En la Conferencia de las Partes -COP-27- de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático desarrollado en el 2022, la ACNUR hizo un llamado para que los líderes mundiales abordan el impacto del cambio climático y

los desastres naturales en el desplazamiento de las personas. Al respecto, Filippo Grandi expresó:

*“[L]a COP 27 debe equipar a los países y comunidades en la primera línea de la crisis climática para prepararse para el clima extremo, adaptarse y minimizar el impacto de la emergencia climática [...] **No podemos dejar que millones de personas desplazadas y sus anfitriones enfrenten solos las consecuencias de un clima cambiante**”³.*

Estos tiempos de emergencia climática exigen a los Estados avanzar en la consolidación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático; si bien, Colombia no es un gran emisor de Gases de Efecto Invernadero -GEI-, su ubicación geográfica y riqueza hídrica hace que el país sea altamente vulnerable a las consecuencias de este fenómeno. Las sequías extremas, lluvias desmedidas, aumento del nivel del mar, entre otras, exigen que Colombia avance en el reconocimiento normativo expreso del desplazado forzado por causas climáticas y de esta forma lograr que las instituciones públicas y los organismos internacionales aportantes, destinen los recursos institucionales, informativos y económicos para la atención de este tipo especial de población.

En este sentido, **la gestión del riesgo se convierte en una herramienta temprana de adaptación al cambio climático**, toda vez que el comprender la estrecha relación entre riesgo y cambio climático exige que se orienten las políticas públicas y el actuar del Estado a disminuir vulnerabilidades, aumentar capacidades, resistencia y resiliencia de las sociedades frente a las amenazas climáticas. Así mismo, se requiere la articulación entre las políticas ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las medidas y acciones implementadas por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Un país como Colombia con diversos conflictos socio-ambientales ha avanzado en la existencia de una normatividad desde el enfoque de damnificados, es decir, cuando ocurren los eventos de la naturaleza; pero no existen disposiciones en materia de prevención y actuaciones por el desplazamiento causado por causas climáticas de aparición espontánea y de generación lenta.

La figura de damnificados, es una disposición reduccionista, dado que esta busca que se actúe en casos de emergencias, no comprende en su definición y alcance los efectos de las causas climáticas que se extienden más allá de la emergencia,

³ ONU. “**Los líderes mundiales reunidos en la COP27 no deben olvidar a las personas desplazadas**”. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2022/11/1516682>

ocasionando afectación a los derechos humanos y a la desterritorialización de las personas o comunidades asentadas en determinado territorio.

3. Importancia de la iniciativa legislativa.

La iniciativa legislativa abre la discusión en el país sobre un fenómeno que está ocurriendo, pero el cual siempre se ha analizado desde el riesgo y cuando ocurre el desastre, no desde una mirada integral de la importancia de establecer y desarrollar medidas frente a la mitigación y adaptación al cambio climático y a aquellos desastres que se pueden presentar por razones de la naturaleza.

De lograrse el reconocimiento legal dispuesto en la iniciativa legislativa, Colombia sería un país pionero en este reconocimiento y estaría a la vanguardia de las nuevas relaciones y dinámicas entre los comportamientos humanos y el cambio climático.

Por lo tanto, de aprobarse la iniciativa legislativa, contaríamos al interior de nuestro ordenamiento jurídico con la definición y reconocimiento explícito del término “desplazamiento por desastres naturales”, lo que coadyuvará a superar el tratamiento reduccionista que se les ha dado como “damnificados” a quienes realmente son desplazados y requieren de un plan de protección amplio.

Esta se encuentra en consonancia y desarrolla lo dispuesto en la Resolución 3/21 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA).

La Resolución es un gran avance para comprender la afectación que ocasiona la emergencia climática actual a las comunidades, estableciendo que “el cambio climático es una emergencia de derechos humanos, constituyendo una de las mayores amenazas para el pleno disfrute de los derechos humanos de las generaciones presentes y futuras, para la salud de los ecosistemas y de todas las especies que habitan el hemisferio”.

De esta forma, se sistematizan las obligaciones que tienen los Estados de protección a los derechos humanos en el contexto actual de crisis climática, otorgando herramientas para crear políticas públicas para las poblaciones en estado de vulnerabilidad que se encuentran ubicados en asentamientos informales, son migrantes climáticas, campesinos y personas que viven en zonas rurales.

Sobre los migrantes climáticos establece la Resolución:

“Frente a las personas trabajadoras migrantes y otras que se movilizan por razones directa o indirectamente asociadas al cambio climático, los

Estados deben garantizar el debido proceso durante el procedimiento que conduce al reconocimiento de su condición migratoria, y en todo caso garantizar sus derechos humanos, tales como la salvaguardia de no devolución en tanto se determina su condición. Por su parte, deben garantizar el acceso al derecho a la salud asociada a fenómenos climáticos o meteorológicos a todas las personas sin discriminación por origen nacional o cualquier otro motivo prohibido bajo los contextos de la movilidad humana. Así también deberá reconocerse el acceso a la justicia, a medidas de reparación y a garantías de no repetición a las personas forzadas a desplazarse por expansión de proyectos de desarrollo que agravan las consecuencias adversas del cambio climático”.

Es así, como la iniciativa legislativa cuenta con cinco (05) artículos, en los cuales se establece un marco jurídico que nos permita avanzar en la definición e identificación de los desplazados forzados por causa climática y avanzar en medidas de protección.

4. Contenido de la iniciativa legislativa.

La iniciativa legislativa cuenta con cinco (05) artículos que tienen como objeto que el Estado colombiano reconozca la existencia del desplazamiento forzado por causas climáticas y cuente con los lineamientos que permitan identificar y caracterizar las personas y comunidades que padecen de esta problemática.

Es por ello que la iniciativa legislativa pretende que desde el marco legal se entiendan a los desplazados forzados por causas climáticas como parte de un proceso en el cual una persona, familias o grupos sociales se ven obligadas a migrar de su territorio, abandonando su lugar de residencia, núcleo familiar y social, su actividad económica habitual y/o modos de subsistencia, debido a los efectos del cambio climático en sus territorios, que incrementan sus condiciones de vulnerabilidad social, económica y ambiental.

Posteriormente, la iniciativa legislativa establece medidas para identificar y apoyar a las personas que sufren el desplazamiento forzado por causas climáticas, para ello se crea el Registro Único de Desplazamiento Climático, el cual deberá ser administrado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en este se incluirán todas aquellas personas identificadas como desplazadas forzosamente por causas climáticas, así como toda la información necesaria para su caracterización y para el conocimiento de los fenómenos causalmente relacionados con el desplazamiento, identificación que aportará en términos de prevención de desastres y adaptación al cambio climático.

La iniciativa legislativa comprende que reconocer el desplazamiento forzado por causas climáticas es el primer paso, pero se requiere de la formulación de una

Política Pública de Atención a los desplazados forzosamente por causas climáticas; la cual deberá ser formulada a través de una mesa interinstitucional, encabezada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), con el apoyo de las entidades que ésta determine. Lo anterior, con el fin de reconocer que el cambio climático y sus potenciales impactos deben ser abordados de forma transversal e intersectorial. Para tal fin, el proyecto define que esta política deberá ser formulada en un proceso participativo que deberá iniciar dentro de los cuatro (4) meses posteriores a la entrada en vigencia de la ley.

5. La Movilidad Humana.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo ha establecido medidas para consolidar y validar el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030; no obstante, es necesario que se dé cumplimiento integral en la normatividad colombiana a la disposición que señala como deber *“Alentar la adopción de políticas y programas que aborden la movilidad humana producida por desastres para reforzar la resiliencia de las personas afectadas y de las comunidades de acogida, de conformidad con el derecho interno y las circunstancias nacionales”*⁴.

Sobre la movilidad humana se establece que esta se refiere a tres categorías de movimiento de la población que se identifica: *“al desplazamiento, la migración y el traslado planificado como consecuencia del cambio climático”*. Definición que es la base para el desarrollo de esta iniciativa legislativa, al elevar a rango legal el reconocimiento de todas aquellas personas que tienen que moverse de su territorio no por su propia voluntad, sino como consecuencia de los desastres que derivan en un desplazamiento forzado a causa de fenómenos que ocurren de manera gradual y que se encuentran asociados a procesos climáticos.

Existen diversos nombres a la movilidad humana, según su impacto y las regiones donde se presenten, motivo por el cual este complejo proceso, ocasionado por el cambio climático, ha sido referenciado en la academia y en las diversas convenciones como migración humana y en algunas disposiciones como relocalización, planificación y desplazamiento por causas climáticas. Este último término es el que se acoge, para el reconocimiento jurídico que el país ha de realizar, mediante esta iniciativa legislativa.

La movilidad humana, se vincula en este sentido a la amenaza, desastres y cambio climático, siendo el desplazamiento una de las formas específicas del movimiento humano; siendo desplazamiento un término para. *“identificar los movimientos forzados o involuntarios que podrían ocurrir en un país o a través de fronteras*

4 Naciones Unidas. “Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030- Recuperado de: https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf

internacionales. Comúnmente, se asocia a conflictos, pero también se aplica a los movimientos forzados vinculados a desastres tanto repentinos como de lenta evolución (desplazamiento por desastre)⁵”.

El Banco Mundial ha establecido en sus estimaciones que el cambio climático podría causar la migración de unos 216 millones de personas para 2050, y América Latina aportaría 17 millones a ese número⁶.

Por otra parte, el Consejo Internacional de las Ciencias Sociales- CISC- de la Unesco ha precisado que *“El cambio ambiental global es obra de los seres humanos, que transforman los entornos globales y configuran, individual y colectivamente, el rumbo de la evolución del planeta y de la sociedad. Las ciencias sociales tienen que desempeñar, por consiguiente, un papel fundamental para lograr que la sociedad humana comprenda mejor qué significa vivir –y desarrollarse incluso– en el antropoceno y para hacer cobrar conciencia de las posibilidades, las responsabilidades y la obligación de rendición de cuentas que eso entraña”.*

En este mismo sentido, el académico Gregorio Mesa Cuadros (2011), señaló la necesidad de desarrollar una nueva visión de los derechos ambientales, lo que significa dar paso a un nuevo escenario político y con ello al reconocimiento de las afectaciones causadas por el cambio climático. En este sentido dispone que los Estados deben contar con una:

- a) **Huella ambiental sostenible** como concreción de límites frente al mercado, el capital, el Estado y los subconsumidores, que conlleven el reconocimiento y pago de deudas ambientales y sociales adquiridas por la depredación ambiental de los países del Norte hacia los países del Sur.
- b) **Responsabilidad intra e intergeneracional** frente a todas las generaciones humanas y no humanas venideras y no solo a las próximas, sin distinción de espacio. Frente a todos los miembros de la generación presente sin discriminación de aquellos empobrecidos dentro del capitalismo, sin diferenciación de lugares, bajo el entendido de que solo hay un lugar: la ecosfera. Por tanto *“la responsabilidad ambiental es exigente con el presente para que haya futuro”* (pp. 56).

5 Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (2018). *“Desplazamiento por desastres: cómo reducir el riesgo, hacer frente a sus efectos y fortalecer la resiliencia.* Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5b3d41d24.pdf>

6 Periódico France24. *“Cambio climático y desplazamiento, los efectos del clima en la movilidad humana”*, Recuperado de: <https://www.france24.com/es/programas/migrantes/20211104-cambio-climatico-desplazamiento-migrantes-pobreza>

Esta nueva concepción del mundo y sus necesidades, ha sido entendida desde el siglo pasado; como refiere Manuel Rodríguez Becerra (2019), en su libro *“Nuestro Planeta, Nuestro Futuro”*, citando acertadamente una frase de Barba Ward y René Dubos en 1972: “[...] en la medida en que ingresamos en la fase global de la evolución humana, es obvio que cada hombre tiene dos países, el suyo propio y el planeta [...]”; frase que sin lugar a dudas, refleja la importancia de que se comprenda la crisis ambiental en la que nos encontramos, la cual es causada por: “[...] la trasgresión de las restricciones o límites impuestos por la naturaleza que ha sido fundamentalmente generada por el crecimiento sin precedentes de la población y el consumo, así como por ciertos impactos de los avances tecnológicos [...]”. (Rodríguez Becerra, 2019).

La discusión frente al desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental, tiene unas cifras que son claves para la discusión:

- El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) estima que hay más de 200 millones de personas desplazadas por causas relacionadas con el deterioro del ambiente.
- Según los estudios realizados por *CLIMATE CENTRAL* en Colombia, varias ciudades se verán afectadas por el aumento del mar (según el IPCC el nivel del mar aumentará en 2 metros para finales del siglo si la temperatura continúa elevándose), entre ellas está Santa Marta, Riohacha, Cartagena, Buenaventura y Tumaco. Según el estudio, para el año 2050 si no se toman medidas contundentes mediante la implementación de prácticas sostenibles, el Centro Histórico de Santa Marta quedaría totalmente cubierto de agua, cerca de la mitad de la capital del Magdalena desaparecería.
- Según el informe del Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno de la ONG Consejo Noruego de Refugiados, publicado en mayo del 2023⁷, la mitad de los desplazamientos internos se producen por fenómenos asociados al cambio climático como catástrofes naturales, inundaciones, huracanes, incendios, temperaturas y sequías extremas, entre otros factores naturales.
- Según cifras del Banco Mundial (2021) de no adoptarse una acción climática efectiva, para el año 2050, *“más de 17 millones de personas en América Latina y el Caribe podrían verse obligadas a desplazarse para escapar de*

7 Recuperado de: <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2023/>

los efectos de evolución lenta del cambio climático". Esta situación ocasionaría el aumento de las migraciones nacionales e internacionales⁸.

La crisis climática ha golpeado fuertemente el mundo y el momento de actuar es ya. Así se ha establecido por parte del último informe del IPCC (Panel Intergubernamental de Cambio Climático), el cual señala que el cambio climático es una amenaza para el bienestar de la humanidad, resalta la adopción de medidas inmediatas y la necesidad de comprender que el cambio climático afecta nuestras formas de vida.

El informe revela que el aumento de olas de calor, sequías e inundaciones ya ha superado los umbrales de tolerancia de la tierra, y esto ha ocasionado que millones de personas se vean expuestas a una situación de inseguridad alimentaria e hídrica aguda, principalmente en las zonas insulares y América del Sur.

En el año 2012 la ACNUR estableció que:

"El número de personas desplazadas por desastres naturales se ha multiplicado en los últimos años, superando al de desplazados por conflictos. El cambio climático podría incrementar esta cifra en muchos millones de personas en las décadas".

El Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno (IDMC) en su informe mundial reveló que en el 2021 se alcanzó una cifra récord de 59,1 millones de personas desplazadas internamente; lo que revela 4 millones de personas más que el 2020. Señalando que: "en los últimos 15 años, los desastres originaron la mayor parte del desplazamiento interno, siendo las cifras anuales significativamente superiores a las del desplazamiento interno provocado por los conflictos y la violencia"⁹.

La conciencia y atención del desplazamiento forzado por causas climáticas significa un avance significativo para la humanidad en cuanto a comprender su relación con todo lo que nos rodea; en este sentido comprender la crisis más allá de la ecológica, para revelar una crisis humana que pone en tensión derechos fundamentales y colectivos de las presentes y futuras generaciones.

8 Groundswell, Parte 2: Acting on Internal Climate Migration (Actuar frente a la migración interna provocada por impactos climáticos), (2021), Washington, DC, Banco Mundial, septiembre de 2021

9 ONU MIGRACIÓN (Mayo 2022). Informe del IDMC: Más de 59 millones de personas desplazadas internas en el 2021. Recuperado de: <https://www.iom.int/es/news/informe-del-idmc-mas-de-59-millones-de-personas-desplazadas-internas-en-2021>

Entender las causas del desplazamiento forzado, es comprender la relación que existe entre las garantías del buen vivir y el Estado Social de Derecho prefigurado en la Constitución Política de 1991.

En este sentido, los problemas que han ocasionado la existencia de migraciones del campo a la ciudad y otro tipo de migraciones, se presentan así:

- a) El mayor problema socio-ambiental del país son los miles de familias que habitan en viviendas ubicadas en zonas ambiental y geológicamente vulnerables, ejemplo de ello son las familias que viven en las riberas de los ríos o a orillas del mar.
- b) Migración y las causas ambientales del desplazamiento forzado.
- c) El actual modelo energético ocasiona desplazamiento por la construcción de infraestructuras energéticas y contaminación ambiental.

A nivel mundial hay algunos ejemplos que evidencian la necesidad de realizar una gran cruzada para lograr en el plano interno e internacional disposiciones vinculantes y que reconozcan a los desplazados forzados por causas climáticas.

Según el informe *“Moving from Reaction to Action: Anticipating Vulnerability Hotspots in the Sahel”* de las Naciones (Pasando de la reacción a la acción: Anticipando los puntos críticos de vulnerabilidad en el Sahel) en el cual se analiza la situación de diez (10) países, se establece que si no se hace algo inmediato entorno a la emergencia climática las comunidades del Sahel, estarán expuestas en mayor medida a inundaciones, sequías, olas de calor y disminución del recurso hídrico, alimento y medios de vida.

En este sentido, se plantean algunos de los escenarios que la emergencia climática está causando a nivel mundial:

- **África:** afectación al patrón de lluvias y avance de la desertización. Desplazamiento y relación con inseguridad alimentaria. En el año 2019 el Secretario General de la ONU, expresó sobre el caso de África y las consecuencias que ha generado el calentamiento global en su territorio que: *“El aumento del nivel del mar, las sequías, las inundaciones, la propagación de enfermedades tropicales y la pérdida de biodiversidad podrían ser devastadores”*.

El **Cuerno de África en Somali** ha enfrentado 40 años de sequías y hambrunas, lo que ha ocasionado según datos de la ACNUR que cerca de

18,4 millones de persona se encuentren en riesgo y al menos 800.000 han sido desplazados internos¹⁰.

Sobre la **Región del Sahel** conformada por 10 países africanos, la ACNUR ha realizado un llamado de emergencia ante el crecimiento del desplazamiento por causas asociadas al impacto de la crisis climática y la inseguridad alimentaria¹¹. Refiere la ACNUR que: *“el Sahel se encuentra en la primera línea de la crisis climática: la temperatura en la región ha incrementado 1,5 veces en relación con el promedio mundial”*.

En la **Región del Sahel** casi tres millones de personas se han trasladado de forma interna o han optado por abandonarlo definitivamente debido a la violencia indiscriminada que ejercen los grupos armados. Se trata de una emergencia humanitaria y de protección que va en aumento y que está exacerbando retos que ya existían en la región, como el cambio climático y la degradación ambiental¹².

- **Cardí Sugdup, ‘isla del cangrejo’** ubicado en la localidad del archipiélago de San Blas en Panamá podría convertirse en unos de los primeros territorios en los que su población deba desplazarse por cambios climático, dado que su territorio desaparece poco a poco con la subida del nivel del mar. Se proyecta que el nivel del mar suba alrededor de 27cm para 2050 obligando a las comunidades de la región a trasladarse¹³.

6. ¿Por qué usar la definición de desplazamiento forzado?

Antes de adentrarnos en el marco normativo colombiano que nos llevó a identificar la existencia de unas bases para avanzar en el reconocimiento jurídico propuesto en la iniciativa legislativa. Es necesario revisar lo dispuesto en el marco jurídico internacional y las guías utilizadas para el desarrollo y materialización de esta propuesta.

En 2010, la movilidad humana entró oficialmente a formar parte de los textos en el Marco de Adaptación de los Acuerdos de Cancún. Los Acuerdos de Cancún en la decisión 1 de la COP16 plantean:

10 ACNUR. (s.f.) Cuerno de África: Hambruna y Sequía”. Recuperado de: <https://eacnur.org/es/labor/emergencias/cuerno-de-africa-hambruna-y-sequia-en-somalia>

11 ACNUR (s.f.) “Llamamiento de emergencia: Emergencia en el Sahel”. Recuperado de: <https://www.acnur.org/emergencias/emergencia-en-el-sahel#:~:text=El%20Sahel%20atraviesa%20una%20de,a%20trav%C3%A9s%20de%20las%20fronteras.>

12 ACNUR. (s.f.) “Cambio climático y desplazamiento por desastres”. Recuperado de: <https://www.acnur.org/cambio-climatico-y-desplazamiento-por-desastres>

13 Moran Raphael (Junio2023). ¿A dónde irán los millones de desplazados climáticos? entrevista a Clara de la Hoz del Real. Recuperado de: <https://www.rfi.fr/es/programas/vida-en-el-planeta/20230619-a-d%C3%B3nde-ir%C3%A1n-los-millones-de-desplazados-clim%C3%A1ticos>

“la adopción de medidas para mejorar el entendimiento, la coordinación y la cooperación en lo que respecta al desplazamiento, la migración y el traslado planificado como consecuencia del cambio climático, cuando corresponda, a nivel nacional, regional e internacional”.

En este sentido, los Acuerdos establecen que la “Movilidad humana” se refiere a tres categorías de movimiento de población como se establece en Convención Marco sobre el Cambio Climático de Cancún de UNFCCC (2011), que identifica *“al desplazamiento, la migración y el traslado planificado como consecuencia del cambio climático”.*

Atendiendo a las definiciones de cada una de las tres formas de la movilidad humana, para la presente iniciativa legislativa se decidió utilizar el término desplazamiento, el cual es entendido así:

“Se usa para identificar los movimientos forzados o involuntarios que podrían ocurrir en un país o a través de fronteras internacionales. Comúnmente, se asocia a conflictos, pero también se aplica a los movimientos forzados vinculados a desastres tanto repentinos como de lenta evolución (desplazamiento por desastre). A la gente que huye dentro de sus propios países se le conoce como personas desplazadas internamente¹⁴”.

Atendiendo a que el desplazamiento que se ha identificado en el país atiende a movimientos forzados, dado que las personas se ven obligadas a desplazarse y no pueden reconstruir sus vidas y sus medios de subsistencia y atendiendo a nuestras realidades, donde existe un marco jurídico ampliamente desarrollado, se decidió utilizar el término DESPLAZAMIENTO FORZADO POR CAUSAS CLIMÁTICAS.

Cabe señalar que se utiliza el término de “desplazamiento forzado”, toda vez que ya existe en el ordenamiento jurídico internacional e interno que nos otorgan unos principios rectores que son claves para no partir de cero y contar con un marco jurídico que permita avanzar rápidamente en el cumplimiento de lo dispuesto en la iniciativa legislativa. Estos desplazamientos parten del dispuesto que no son voluntarios.

- **Marco Internacional:**

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas expresa que:

“[...] se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia

¹⁴ Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5b3d41d24.pdf>

generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida [...]".

Por su parte, los **Principios Rectores de los Desplazamientos Internos elaborados por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1998**, contemplan entre las causas para considerar a una persona "desplazada", que se haya visto forzada a huir "de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano" (art. 2).

En el **año 2010 se establece en el "Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 16º período de sesiones, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010"**¹⁵ la invitación a los estados partes de intensificar su labor de adaptación dentro del Marco de Adaptación de Cancún, para ello señala la adopción de algunas medidas como:

"f) mejorar el entendimiento, la coordinación y la cooperación en lo que respecta al desplazamiento, la migración y el traslado planificado como consecuencia del cambio climático, cuando corresponda, a nivel nacional, regional e internacional".

Diversos instrumentos internacionales no vinculantes han desarrollado la importancia de comprender las migraciones desde un enfoque climático y han comprendido la relación de los derechos humanos con la crisis climática. Estos son instrumentos de *soft law*, es decir, no son vinculantes para los Estados, pero tienen criterios orientadores. Algunos de ellos se desarrollan a continuación.

El llamado Marco de Adaptación de Cancún, define los objetivos y estructuras de gobernanza para ayudar a los países en sus planes de adaptación y establecer programas sobre pérdidas y daños asociados a los impactos del cambio climático en los países vulnerables. En este sentido, la "Movilidad humana" se refiere a tres categorías de movimiento de población como se establece en la **Convención Marco sobre el Cambio Climático de Cancún de UNFCCC (2011)**, que identifica "al desplazamiento, la migración y el traslado planificado como consecuencia del cambio climático".

Ante las dificultades identificadas para lograr una convención internacional en la materia, ha venido abriéndose paso la **llamada Iniciativa Nansen, lanzada en octubre de 2012 por los Gobiernos de Noruega y Suiza**. Se trata de un proceso consultivo que tiene como objetivo generar consenso a través de diálogos regionales con los gobiernos y la sociedad civil, sobre el desarrollo de una Agenda

¹⁵ Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención' párrafo 14(f) < <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf> >

para la Protección de las personas desplazadas a través de las fronteras en el Contexto de los Desastres y el Cambio Climático¹⁶.

La Iniciativa Nansen¹⁷ señala la existencia de desplazamiento por desastres naturales y cambio climático. Expresa la iniciativa los principios y elementos para responder a las "necesidades de protección y asistencia de las personas desplazadas en contextos de desastres".

Por eso, se adiciona "asociadas" al cambio climático y "desastres naturales". Aunque de hacerlo tendríamos que adicionar una definición atendiendo a la definición de la Iniciativa Nansen y del Informe Mundial de las Naciones Unidas de "Vivir en Riesgo".

La Iniciativa Nansen, expresa que:

"[...] El desplazamiento forzoso relacionado con desastres y los efectos adversos del cambio climático es una realidad y constituye uno de los mayores retos de índole humanitaria que enfrentan los Estados y la comunidad internacional en el siglo XXI. Cada año, millones de personas se ven obligadas a desplazarse a causa de desastres ocasionados por amenazas naturales como inundaciones, tormentas tropicales, terremotos, derrumbes, sequías, intrusiones de agua salada, el deshielo de los glaciares, inundaciones por desbordamientos de lagos glaciares y derretimiento del permafrost [...]"¹⁸.

Ahora bien, el primer instrumento internacional vinculante, (aunque de alcance regional) que incorpora de alguna forma las causas climáticas en relación con la movilidad humana, es la **Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África, conocida como "Convención de Kampala", que entró en vigor en el año 2012** y a 2020 había sido ratificada por 31 estados de los 54 que componen la Unión Africana.

La Convención de Kampala "Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África", es un antecedente sobre la obligación de proteger y ayudar a las personas desplazadas internamente por motivos climáticos. Esta Convención tiene como algunos de sus objetivos:

¹⁶ Disaster Displacement (2015). More than 100 governments affirm broad support to better protect people displaced across borders by disasters and the effects of climate change. Available at: <https://disasterdisplacement.org/global-consultation>

¹⁷ "La Iniciativa Nansen es una propuesta conjunta de Noruega y Suiza que nace en 2012 y cuyo objetivo es generar un nuevo proceso de debate sobre esta realidad dentro de la sociedad internacional y sus miembros. También, esta iniciativa intenta, a través de acciones regionales promover iniciativas que permitan en un futuro cercano incorporar la figura de desplazados medioambiental dentro de la protección internacional establecida en el estatus de refugiado de la Convención de Ginebra de 1951". Recuperado de: https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2017/DIEEE003-2017_IniciativaNansen_MartinCubel.pdf

¹⁸ Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/pdfid/60201b814.pdf>

“Establecer un marco jurídico para evitar el desplazamiento interno, y proteger y ayudar a las personas desplazadas internamente en África”.

Dentro de esta, se realizan varias definiciones, expresando que:

*“k. Se entiende por **“desplazados internos”** a las personas o grupos de personas que se ven forzadas u obligadas a huir, a abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual, en particular como resultado de, o en el fin de evitar, los efectos del conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o producidas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera de Estado internacionalmente reconocida;*

*l. Se entiende por **“desplazamiento interno”** el movimiento involuntario o forzado, la evacuación o la reubicación de personas o grupos de personas dentro de las fronteras de Estado internacionalmente reconocidas¹⁹”.*

Por su parte, en el año **2015 se adopta el Acuerdo de París**, el cual establece en su preámbulo el tema de *“los migrantes”* reconociendo que estos requieren especial protección y requiere la adopción de medidas frente a las pérdidas y daños causados por el cambio climático. Por su parte, entre las decisiones adoptados por **la Conferencia de las Partes del Acuerdo de París**, se instó la creación de un grupo de trabajo para abordar las migraciones climáticas, denominado *Task Force on Displacement*, que tendría como objetivo desarrollar recomendaciones para enfoques integrados para prevenir, minimizar y abordar el desplazamiento relacionado con los impactos adversos del cambio climático²⁰.

En el marco de la **Conferencia Regional sobre Migraciones (CRM) también conocida como Proceso Puebla**; en el 2016 se publicó la Guía de Prácticas Eficaces para los países miembros sobre la protección a personas que se desplazan a través de fronteras en el contexto de desastres por causas naturales.

Seguidamente, la **Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM) en el año 2018**, aprobó lineamientos regionales en materia de protección y asistencia a personas desplazadas a través de fronteras y migrantes afectados por desastres de origen natural; adicionalmente creó la Red de Trabajo Migración, Medio Ambiente, Desastres y Cambio Climático.

19 Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala). Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opensslpdf.pdf?reldoc=y&docid=4bc2d8112>

20 *Migración Climáticas: la evolución del fenómeno y su difusión*. Recuperado de: https://ecodes.org/images/que-hacemos/MITERD_2021/Informes/Migraciones_Climaticas_la_evolucin_del_fenomeno_y_su_difusion.pdf

En 2018, se adoptó la Declaración de Principios de Sídney sobre la protección de las Personas Desplazadas en el Contexto del Aumento del Nivel del Mar, adoptada por el Comité sobre Derecho Internacional y la elevación del nivel del mar (ILA).

Por su parte, la **Asamblea General de la ONU en el 2018 ratificó el Pacto Mundial sobre los Refugiados** en el que se reconoce que *“el clima, la degradación ambiental y los desastres naturales interactúan cada vez más con las causas detrás de los desplazamientos de refugiados²¹”*.

En el año **2018 en la Conferencia de las Partes del Acuerdo de París (COP24) desarrollada en Polonia el grupo de trabajo para abordar las migraciones climáticas, denominado Task Force on Displacement, presenta el documento “Recommendations for integrated approaches to avert, minimize and address displacement related to the adverse impacts of climate change”**; las cuales instan a los Estados a desarrollar estrategias y leyes nacionales para fortalecer la preparación, planificación y medidas de contingencia para encontrar soluciones seguras para las migraciones climáticas. Otra de las recomendaciones es la de mejorar las normas para la recopilación y el análisis de los datos sobre la movilidad humana interna y transfronteriza relacionada con el cambio climático.

Adicional a estos instrumentos han existido otros que han desarrollado mecanismos para la atención del riesgo de desastres y la protección de los migrantes como: el Marco de Acción de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030; la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 en la que se incorpora como un tema global las migraciones; las Guías para proteger a las personas migrantes en países que experimentan conflictos o desastres naturales, denominada *“Migrants in Countries in Crisis”*; y el marco de políticas migratorias de las Uniones Africanas para África 2018 y 2030 y su Protocolo en el que se establece la libre circulación de personas, el derecho de residencia y el derecho de establecimiento para enfrentar los desafíos de las migraciones transfronterizas.

Pese a los esfuerzos de algunos países, actualmente sigue sin existir una definición internacionalmente aceptada para el desplazamiento causado por causas climáticas.

- **Marco Nacional o Interno:**

La definición dada para el desplazamiento forzado interno en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de la ONU fue:

21 ONU. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Recuperado de: <https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/5c6c3eed4.pdf>

“aquellas personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su propio hogar o de su lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano”.

Estos Principios Rectores hacen parte de compilaciones de normas existentes, con las cuales se busca la protección de los derechos de los desplazados internos; en el caso colombiano estos fueron incorporados por la Corte Constitucional en la Sentencia SU 1150 de 2000 en la cual se establece un valor interpretación de los principios y los incorpora a nuestro ordenamiento a través del bloque de constitucionalidad. Posteriormente con la Sentencia T-098 de 2002 se establece que los Principios Rectores hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Lo dispuesto por el Consejo de las Naciones Unidas son Principios Rectores que hacen parte de nuestro bloque de constitucionalidad y que desarrollan el desplazamiento forzado por causas climáticas. Estableciendo la Corte Constitucional varias decisiones sobre el concepto amplio del desplazamiento forzado, el cual no se reduce únicamente a los causados por el conflicto armado y van más allá señalando que este se puede presentar por violaciones de los derechos humanos o catástrofes naturales.

- 1. Sentencia T-327 de 2001:** la definición de desplazamiento que se emplea en Colombia se da a partir de lo dispuesto en la Ley 387 de 1997, en las sentencias de la propia Corte Constitucional y en los Principios Rectores, “los cuales son parte del cuerpo normativo supranacional que integra el bloque de constitucionalidad”.
- 2. Sentencia T-268 de 2003:** se reconoció que la Ley 387 de 1997 es desarrollo de un sistema constitucional al cual están incorporados los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, emanados de la ONU y por ende hacen parte del bloque de constitucionalidad.
- 3. Sentencia T-025 de 2004:** Estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado interno.
- 4. Sentencia C-278 de 2007:** los Principios contemplan las necesidades específicas de los desplazados internos y definen sus derechos y garantías, sirviendo de orientación para autoridades y la sociedad en general. Son un parámetro para resolver casos específicos y hacen parte del bloque de constitucionalidad.

IV. ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Junto con la Comisión Accidental de Bosques y Cambio Climático, se han llevado a cabo diversos espacios de socialización del proyecto en el que se han escuchado a las comunidades, expertos e instituciones sobre la pertinencia de la iniciativa legislativa y la necesidad de contar con el reconocimiento del desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental.

1. El **22 de noviembre de 2022** se llevó a cabo en la Comisión Accidental el foro “*desplazamiento forzado por causas climáticas*”, el cual contó con la participación de expertos y académicos colombianos que han investigado y realizado publicaciones sobre la temática. El espacio contó con la intervención de Clara De La Hoz, Investigadora Postdoctoral de la U. de París – Saclay. Doctora en Migraciones Ambientales y Gustavo Wilches-Chaux, politólogo, consultor independiente, profesor universitario y escritor.

El foro inició con un análisis sobre la movilidad humana y el cambio climático, generando espacios de diálogo sobre el reconocimiento del desplazamiento forzado por causas climáticas; para posteriormente realizar un análisis desde la necesidad del reconocimiento y regulación y sobre la vulneración de los derechos de las personas que se ven obligadas a desplazarse como consecuencia del cambio climático y la degradación ambiental.

2. El **04 de septiembre de 2023** junto con la Fundación Heinrich Böll se llevó a cabo un espacio de diálogo con las organizaciones, comunidades y entidades del orden nacional; en el que se analizarán las propuestas para enfrentar la migración humana a causa de la crisis climática y la forma en que la justicia climática nos puede conducir a evitar daños y pérdidas por la crisis actual.

El espacio contó con la participación de las organizaciones de la sociedad civil Censat Agua Viva, Climalab, el derecho a No Obedecer, Ruta del Clima, Asociación Ambiente y Sociedad y Climate Tracker. También participó en el diálogo la Unidad Nacional de Gestión del Riesgos.

De igual forma, se han realizado diversas mesas de trabajo y debates académicos que han permitido nutrir la iniciativa que se presenta para su discusión en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

- El **08 de marzo de 2023**, ponentes y co-autores de la iniciativa legislativa participaron en un foro citado por la Clínica de Medio Ambiente y Salud

Pública de la Universidad de los Andes en el que se analizó el “desplazamiento forzado por cambio climático y la necesidad de su reconocimiento legal en Colombia”.

Este espacio contó con la participación de la sociedad civil: Movimiento Laderas Medellín, Veeduría de Old Providence y Altos de Fucha; y por parte de la academia participó el Centro de Justicia Climática de la Universidad de Reading y Centro Latinoamericano de Estudios Ambientales, Universidad de los Andes y Dejusticia.

Este fue un espacio académico que tenía como objetivo ofrecer reflexiones sobre el contenido y alcance de la iniciativa legislativa que busca el reconocimiento sobre el desplazamiento forzado por causas climáticas.

- El **15 de agosto de 2023**, participamos como ponentes y junto con otros co-autores de la iniciativa legislativa en una mesa de expertos citada por el Observatorio Legislativa de la Universidad del Rosario, en el cual el Grupo de Acción Públicas de la Facultad de Jurisprudencia realizaron aportes y comentarios sobre la iniciativa legislativa.

Los comentarios hacen parte de la presente ponencia y fueron utilizados como insumos claves para el fortalecimiento de la iniciativa legislativa y la adecuación de la redacción al ordenamiento jurídico actual de nuestro país.

V. Pliego de Modificaciones.

Atendiendo a las mesas técnicas realizadas y al trabajo realizado con organizaciones de la sociedad civil, expertos y la academia; se presenta el conjunto de modificaciones a realizarse para el segundo debate en la Cámara de Representantes:

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
<p>“Por medio del cual se establece la definición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental, se fijan lineamientos para su</p>	<p>“Por medio del cual se establece se reconoce la condición definición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras</p>	<p>Se adopta la recomendación del Grupo de Acciones Públicas de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario con el objetivo de generar coherencia entre el título y el objeto de la iniciativa. Se cambia el</p>

<p><i>identificación y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p><i>disposiciones”</i></p>	<p>verbo “establece” por “reconoce”.</p> <p>El reconocer implica ampliar comprender que el desplazamiento forzado interno también se produce por situaciones asociadas al cambio climático y que estos fenómenos se presentan cada vez con mayor intensidad.</p>
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Estado colombiano reconozca la existencia del desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y la degradación ambiental y cuente con los lineamientos que permitan identificar y caracterizar las personas y comunidades que padecen de esta problemática.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Estado colombiano reconozca la existencia del desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y la degradación ambiental y cuente con los lineamientos que permitan identificar y caracterizar las personas y comunidades que padecen las consecuencias de esta problemática.</p>	<p>Se adiciona “<i>las consecuencias</i>”, con el objetivo de dejar claridades que el desplazamiento forzado interno se genera como consecuencia del cambio climático y la degradación ambiental.</p>
<p>Artículo 2º. Definición. Entiéndase por desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental, la movilidad humana de carácter forzado de una persona, familias o grupos sociales quienes se ven obligados a desplazarse de su territorio, abandonando su lugar de residencia habitual, núcleo familiar y social, su actividad económica habitual y/o modos de subsistencia como resultado o para evitar los efectos de catástrofes naturales o del cambio climático.</p>	<p>Artículo 2º. Definición. <u>Entiéndase por desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental a las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular, la movilidad humana de carácter forzado de una persona, familias o grupos sociales quienes se ven obligados a desplazarse de su territorio, abandonando su lugar de residencia habitual, núcleo familiar y social, su actividad económica habitual y/o modos de subsistencia como resultado o para evitar los efectos de catástrofes naturales o del cambio</u></p>	<p>Se adopta la recomendación del Grupo de Acciones Públicas de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, con el objetivo de que la definición de encuentre acorde a la multicausalidad del desplazamiento forzado interno dispuesto el 11 de febrero de 1998 por la Asamblea General de las Naciones Unidas E/CN.4/1998/53/Add.2</p>

	climático.	
<p>Artículo 3º. Registro Único de Desplazamiento Climático. Créase el Registro Único de Desplazamiento Climático en el cual estarán consignadas las personas en situación de desplazamiento forzado interno por causas climáticas, degradación ambiental y aquellas evacuadas preventivamente al interior del territorio nacional, así como los eventos que causan estos procesos. Dicho registro deberá integrar información sobre las características del desplazamiento en términos de temporalidad, distancia y retorno. Este será administrado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres (UNGRD).</p> <p>En el Registro Único de Desplazamiento Climático serán incluidas todas aquellas personas, familias o grupos sociales que en el marco de la presente ley sean identificadas en situación transitoria y/o permanente de desplazamiento forzado interno por causas climáticas, identificando los eventos que causan este proceso, así como toda la información necesaria para caracterizarlas.</p> <p>Las entidades territoriales concurrirán de manera corresponsable, en la consolidación y actualización permanente del presente registro, de acuerdo con los términos</p>	<p>Artículo 3º. Registro Único de Desplazamiento Climático. Créase el Registro Único de Desplazamiento Climático en el cual estarán incluidas consignadas las personas, familias o grupos sociales que, en el marco de la presente ley, estén en condición situación de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, a la elimáticas, degradación ambiental y aquellas evacuadas preventivamente al interior del territorio nacional, así como los eventos que causan estos procesos. Este registro será administrado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres (UNGRD).</p> <p>Dicho registro deberá contener integrar información relacionada con el evento que dio lugar al sobre las características del desplazamiento o la evacuación preventiva, junto con toda la información necesaria para caracterizar el desplazamiento, en términos de temporalidad, distancia y retorno, entre otros. Este será administrado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres (UNGRD). El registro se realizará previo, durante y posterior al desplazamiento con el fin de atender situaciones para el retorno o el reasentamiento de las personas desplazadas por causas asociadas al cambio climático o degradación ambiental.</p> <p>En el Registro Único de Desplazamiento Climático serán incluidas todas aquellas personas, familias o grupos sociales que en el marco de la</p>	<p>Se adopta la recomendación del Grupo de Acciones Públicas de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, con el objetivo de realizar el uso correcto de los verbos y no generar errores de interpretación con las disposiciones en el marco jurídico internacional y que han sido adoptadas por Colombia.</p> <p>De igual forma, se realizan precisiones de redacción y cambios de frases entre párrafos, buscando mejorar la comprensión de cada uno de ellos.</p>

que para tal efecto establezca el gobierno nacional.

Parágrafo 1º. Dentro de los ocho (08) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la UNGRD definirá las metodologías para la identificación y caracterización de las personas, familias o grupos sociales en situación de desplazamiento forzado por causas climáticas, el procedimiento y actualización del registro e inclusión de esta población y pondrá en funcionamiento el registro definido en el presente artículo.

Una vez las personas, familias o grupos sociales sean incluidas en el Registro, estas podrán acceder a las medidas de cuidado y protección establecidas en la Política Pública para el desplazamiento forzado interno por causas climáticas previstas en la presente ley y en los demás programas que establezca el Gobierno Nacional en el marco del reconocimiento realizado.

~~presente ley sean identificadas en situación transitoria y/o permanente de desplazamiento forzado interno por causas climáticas, identificando los eventos que causan este proceso, así como toda la información necesaria para caracterizarlas.~~

Las entidades territoriales concurrirán de manera corresponsable, en la consolidación y actualización permanente del presente registro, de acuerdo con los términos que para tal efecto establezca el gobierno nacional.

Parágrafo 1º. Dentro de los ocho (08) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la UNGRD definirá las metodologías para la identificación y caracterización de las personas, familias o grupos sociales en situación de desplazamiento forzado por causas **asociadas al cambio climático** climáticas **y a la degradación ambiental**; **establecerá** el procedimiento y actualización del registro e inclusión de esta población y pondrá en funcionamiento el registro definido en el presente artículo.

Parágrafo 2º. Una vez las personas, familias o grupos sociales sean incluidas en el Registro, estas podrán acceder a las medidas de cuidado y protección establecidas en la Política Pública para el desplazamiento forzado interno por causas **asociadas al cambio climático** climáticas **y a la degradación ambiental** previstas en la presente ley y en los demás programas que establezca el Gobierno Nacional en el marco del reconocimiento realizado.

Artículo 4º. Política Pública para el desplazamiento forzado por causas climáticas. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y con el apoyo de las entidades nacionales y territoriales que sean requeridas, dentro de los cuatro (04) meses posteriores a la vigencia de la presente ley, conformarán una mesa interinstitucional, la cual se encargará de formular la Política Pública para el desplazamiento forzado interno por causas climáticas y la degradación ambiental.

La Política Pública deberá incorporar las estrategias y programas para la adaptación de las poblaciones vulnerables a los efectos del cambio climático, desde un enfoque territorial en el que se priorice el desarrollo de territorios seguros. Así como, el fortalecimiento de la hoja de ruta para la atención y apoyo institucional a las comunidades receptoras, las acciones específicas necesarias para que esta población reconstruya su territorio y núcleo familiar, social, económico y cultural. La formulación e implementación de esta Política Pública deberá contar con la articulación y concurrencia del Sistema Nacional Ambiental, El Sistema Nacional de Cambio Climático y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de

Artículo 4º. Política Pública para el desplazamiento forzado por causas **asociadas al cambio climático** ~~elimáticas~~ **y a la degradación ambiental**

~~elimáticas.~~ El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y con el apoyo de las entidades nacionales y territoriales que sean requeridas, dentro de los cuatro (04) meses posteriores a la vigencia de la presente ley, conformarán una mesa interinstitucional, la cual se encargará de formular la Política Pública para el desplazamiento forzado interno por causas ~~elimáticas~~ **asociadas al cambio climático** y la degradación ambiental.

La Política Pública deberá incorporar las estrategias y programas para la adaptación de las poblaciones vulnerables a los efectos del cambio climático, desde un enfoque territorial en el que se priorice el desarrollo de territorios seguros. Así como, el fortalecimiento de la hoja de ruta para la atención y apoyo institucional a las comunidades receptoras, las acciones específicas necesarias para que esta población reconstruya su territorio y núcleo familiar, social, económico y cultural.

La formulación e implementación de esta Política Pública deberá contar con la articulación y concurrencia del Sistema Nacional Ambiental, El Sistema Nacional de Cambio Climático y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La formulación y evaluación de la política deberá contar con la participación de la Academia, organizaciones sociales y

Se realizan modificaciones para armonizar el artículo a lo dispuesto en la redacción de la disposición normativa

<p>Desastres. La formulación y evaluación de la política deberá contar con la participación de la Academia, organizaciones sociales y humanitarias con experiencia en estos fenómenos, así como las comunidades impactadas por este fenómeno. Su implementación deberá considerar las acciones y responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales, conforme a las correspondientes atribuciones y deberes constitucionales y legales.</p> <p>Parágrafo 1: El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales serán los encargados de coordinar la implementación y seguimiento de la Política Pública y los planes de acción que de esta se deriven.</p> <p>Parágrafo 2: La Política Pública incorporará normas y disposiciones que establezcan el desarrollo de programas, planes, proyectos y campañas, mediante los cuales se darán a conocer las circunstancias que rodean el desplazamiento forzado por causas climáticas.</p>	<p>humanitarias con experiencia en estos fenómenos, así como las comunidades impactadas por este fenómeno. Su implementación deberá considerar las acciones y responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales, conforme a las correspondientes atribuciones y deberes constitucionales y legales.</p> <p>Parágrafo 1: El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales serán los encargados de coordinar la implementación y seguimiento de la Política Pública y los planes de acción que de esta se deriven.</p> <p>Parágrafo 2: La Política Pública incorporará normas y disposiciones que establezcan el desarrollo de programas, planes, proyectos y campañas, mediante los cuales se darán a conocer las circunstancias que rodean el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental. elimáticas.</p>	
<p>Artículo 5. Vigencias y Derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias.</p>	<p>Artículo 5. Vigencias y Derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>

VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTOS.

El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés para los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.*
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.*
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.*
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.*
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.*

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, se ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad y la ponderación que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó:

“El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de

entenderse el artículo 286 de la ley 5.^a de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]”.

Así las cosas, en virtud de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó en lo pertinente la Ley 5 de 1992, se deja establecido que el presente proyecto de ley reúne las condiciones previstas en los literales a y b del artículo 1º ibídem, por lo cual no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos para los congresistas ni para sus parientes en los grados comprendidos por la normatividad vigente.

En otras palabras, es un proyecto de Ley que persigue la concreción de un interés general y abstracto; es decir, que prima facie coincide y se fusiona con los intereses del electorado. Lo anterior opera como regla general, por tanto, lo antedicho no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su respectiva situación particular.

VII. IMPACTO FISCAL.

La Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, establece, en su artículo 7 que:

“El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

El presente proyecto de ley no ordena a las entidades públicas erogaciones presupuestales. Por lo anterior, la iniciativa no acarrea la necesidad de presentar un análisis de impacto fiscal por parte de los autores, ni del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VIII. CONCLUSIÓN.

El cambio climático afecta a las personas ubicadas en diversos países del mundo, generando desplazamientos forzados internos e incluso algunas comunidades se ven obligados a cruzar fronteras para proteger su vida.

Esta iniciativa legislativa tiene como objetivo dar una respuesta a las dinámicas actuales estableciendo medidas para el reconocimiento del desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental. Buscando de esta forma avanzar en establecer medidas que permitan atender a las personas que se ven obligadas a desplazarse de su territorio como consecuencia de procesos lentos y de evolución en el tiempo (sequías, deshielo, desertificación, aumento del nivel del mar y de las temperaturas, eventos extremos, entre otros) y fenómenos naturales que frustran sus proyectos de vida y los obligan a abandonar su territorio.

El desarrollo jurídico anterior, deja en evidencia que no existe en la actualidad un instrumento internacional de DDHH que proteja a las personas afectadas por el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático o la degradación ambiental; de igual forma este reconocimiento no existe en la actualidad en el ordenamiento jurídico colombiano, por lo que la presente iniciativa legislativa busca avanzar y comprender los efectos de la emergencia climática y las afectaciones a los derechos humanos y al arraigo de las personas.

IX. PROPOSICIÓN FINAL.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes **dar segundo debate** al Proyecto de Ley No. 299 de 2022 Cámara. *“Por medio del cual se establece la definición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones”*, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Ponente

Representante a la Cámara por Valle del Cauca

Partido Alianza Verde

X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

PROYECTO DE LEY NO. 299 DE 2022 CÁMARA

“Por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Estado colombiano reconozca la existencia del desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y la degradación ambiental y cuente con los lineamientos que permitan identificar y caracterizar las personas y comunidades que padecen las consecuencias de esta problemática.

Artículo 2°. Definición. Entiéndase por desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental a las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de catástrofes naturales o del cambio climático.

Artículo 3°. Registro Único de Desplazamiento Climático. Créase el Registro Único de Desplazamiento Climático en el cual estarán incluidas las personas, familias o grupos sociales que, en el marco de la presente ley, estén en condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, a la degradación ambiental y aquellas evacuadas preventivamente al interior del

territorio nacional, así como los eventos que causan estos procesos. Este registro será administrado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres (UNGRD).

Dicho registro deberá contener información relacionada con el evento que dio lugar al desplazamiento o la evacuación preventiva, junto con toda la información necesaria para caracterizar el desplazamiento, en términos de temporalidad, distancia y retorno, entre otros. El registro se realizará previo, durante y posterior al desplazamiento con el fin de atender situaciones para el retorno o el reasentamiento de las personas desplazadas por causas asociadas al cambio climático o degradación ambiental.

Las entidades territoriales concurrirán de manera corresponsable, en la consolidación y actualización permanente del presente registro, de acuerdo con los términos que para tal efecto establezca el gobierno nacional.

Parágrafo 1º. Dentro de los ocho (08) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la UNGRD definirá las metodologías para la identificación y caracterización de las personas, familias o grupos sociales en situación de desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental; establecerá el procedimiento y actualización del registro e inclusión de esta población y pondrá en funcionamiento el registro definido en el presente artículo.

Parágrafo 2º. Una vez las personas, familias o grupos sociales sean incluidas en el Registro, estas podrán acceder a las medidas de cuidado y protección establecidas en la Política Pública para el desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental previstas en la presente ley y en los demás programas que establezca el Gobierno Nacional en el marco del reconocimiento realizado.

Artículo 4º. Política Pública para el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y con el apoyo de las entidades nacionales y territoriales que sean requeridas, dentro de los cuatro (04) meses posteriores a la vigencia de la presente ley, conformarán una mesa interinstitucional, la cual se encargará de formular la Política Pública para el desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático y la degradación ambiental.

La Política Pública deberá incorporar las estrategias y programas para la adaptación de las poblaciones vulnerables a los efectos del cambio climático, desde un enfoque territorial en el que se priorice el desarrollo de territorios seguros.

Así como, el fortalecimiento de la hoja de ruta para la atención y apoyo institucional a las comunidades receptoras, las acciones específicas necesarias para que esta población reconstruya su territorio y núcleo familiar, social, económico y cultural.

La formulación e implementación de esta Política Pública deberá contar con la articulación y concurrencia del Sistema Nacional Ambiental, El Sistema Nacional de Cambio Climático y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La formulación y evaluación de la política deberá contar con la participación de la Academia, organizaciones sociales y humanitarias con experiencia en estos fenómenos, así como las comunidades impactadas por este fenómeno. Su implementación deberá considerar las acciones y responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales, conforme a las correspondientes atribuciones y deberes constitucionales y legales.

Parágrafo 1: El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales serán los encargados de coordinar la implementación y seguimiento de la Política Pública y los planes de acción que de esta se deriven.

Parágrafo 2: La Política Pública incorporará normas y disposiciones que establezcan el desarrollo de programas, planes, proyectos y campañas, mediante los cuales se darán a conocer las circunstancias que rodean el desplazamiento forzado por causas asociadas al cambio climático y a la degradación ambiental.

Artículo 5. Vigencias y Derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias.

De las y los Representantes,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Ponente

Representante a la Cámara por Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

